



Citar este número al responder:
0150-563172025

Distrito Especial Santiago de Cali, 9 de junio del 2025

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la comunicación con radicado No. 563172025 de mayo 23 de 2025, mediante la cual se solicita saber la aplicabilidad jurídica para realizar un plan de compensación del medio biótico, si la licencia ambiental es del 2008; se informa:

- Mediante Resolución No. 1517 del 31 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales.
- Mediante Resolución No. 0256 del 22 de febrero de 2018, el MADS, adoptó la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y derogó la Resolución No. 1517 del 31 de agosto de 2012.
- Mediante Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018, el MADS modificó los artículos 9, 10 y 12 de la Resolución No. 0256 del 22 de febrero de 2018. El artículo 10 corresponde al Régimen de Transición y en su punto 2 y parágrafos 1 y 2, se establece lo siguiente:

(...) "Artículo 2. Modificar el artículo 10 de la Resolución No. 256 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 10. Régimen de transición. El régimen de transición aplicará para los siguientes casos:" (...)

.....

(...) "2. Aquellos que obtuvieron licencia ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único o sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional antes de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su expedición. Sin embargo, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución, en lo concerniente al DONDE y COMO implementar las medidas de compensación.

Parágrafo 1. Para el numeral 2 del presente artículo, la autoridad ambiental competente evaluará la viabilidad de aprobación de la propuesta de modificación de las obligaciones relacionadas con las medidas de compensación, sin perjuicio de las infracciones ambientales a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2. La propuesta de modificación de las medidas de compensación, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente hasta el 31 de diciembre de 2018, término perentorio para la presentación de la solicitud." (...).

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Página 1 de 2



Citar este número al responder:
0150-563172025

Acorde con lo establecido en el régimen de transición antes citado, para acogerse a la Resolución No. 0256 de 2018, se debió presentar una propuesta en lo concerniente al DONDE y COMO implementar las medidas de compensación antes del 31 de diciembre de 2018, de lo contrario, la compensación se debió adelantar conforme lo estableció el Acto Administrativo que otorgó la Licencia Ambiental.

- Mediante Resolución No. 0370 del 15 de abril de 2021 el MADS otorgó un plazo de doce (12) meses a los titulares de licencia ambientales que se encontrasen en un régimen diferente al regulado por la Resolución No. 0256 de 2018 para que se acogieran al Manual de Compensaciones del Componente Biótico. De conformidad con el Artículo 4 de la Resolución No. 0370 de 2021, el tiempo o plazo se contaba a partir de la entrada en vigor de la citada resolución.

(...) "Artículo 4.- Término. — El término de los doce (12) meses para presentar la propuesta del Dónde y el Cómo implementar las medidas de compensación o la propuesta de modificación en el caso que se cuente con un plan de compensación aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, comenzará a contarse a partir de la entrada en vigor de la presente resolución y en ningún caso estará sujeto a prórroga." (...).

En tal sentido, si no fue acogido el plazo del que trata la Resolución No. 0370 del 15 de abril de 2021, el usuario debe dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones establecidas por la autoridad ambiental competente en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental, en lo que respecta a la compensación del componente biótico.

Considerando que, en la petición radicada con el No. 563172025, no se indica cual es el acto administrativo mediante el cual fue otorgada una licencia ambiental en el año 2008; es necesario conocer dicho acto, con el fin de determinar la temporalidad para el cumplimiento de la obligación de compensación biótica en él establecida.

Atentamente,

OLGA PATRICIA VILLA GÓMEZ
Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales

Proyectó y elaboró: Juan Carlos Medina Gil – Ingeniero Forestal, Grupo de Licencias Ambientales; Dirección General. *JCM*
Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada, Grupo de Licencias Ambientales; Dirección General *MHV*

Archívese en: 0150-017-0-001-2025

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 2 de 2